



N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del quince de febrero de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000001321.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000001321.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000001321, de fecha 22 de enero de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

Sobre la importación de cultivos y productos transgénicos que ha sido autorizada, se me informe en archivo Excel como datos abiertos, para entregarse por Infomex o a mi correo:

1 Se me informe de 2007 a hoy en día cuántas autorizaciones se han emitido para importar cultivos y productos transgénicos, informando por cada autorización:

a) Fecha de autorización

b) Clave de autorización

c) Empresa o ente al que se le autorizó la importación

d) Qué cultivos y productos transgénicos importó (cuánto de cada cosa)

e) Monto de recursos económicos que erogó la empresa o ente para esta importación





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

- f) Para qué actividades usó lo importado*
- g) En qué entidades federativas se cultivaron los cultivos y productos transgénicos (especificando por cada entidad el tipo y cantidad de cultivo)*

2 Se me informe de 2007 a hoy en día desglosando por año:

- a) Cantidad total de autorizaciones emitidas para importar cultivos y productos transgénicos*
- b) Cantidad total de cultivos y productos transgénicos autorizados para ser importados*
- c) Monto económico erogado para estas importaciones*
- h) En qué entidades federativas se cultivaron los cultivos y productos transgénicos importados (especificando por cada entidad el tipo y cantidad de cultivo) (Sic)*

[...]

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 25 de enero de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000001321, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. Con fecha 09 de febrero de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.373-2021**, mediante el cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000001321, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, en apego a las atribuciones conferidas por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005; el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016; así como en el ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

*vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019, se hace de conocimiento que este Servicio Nacional no tiene competencia respecto a la información sobre autorizaciones para importar **productos** transgénicos.*

En ese orden de ideas, se precisa que de conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción III, 16, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como los diversos 17, fracción VII, 23, 26, 32 de su Reglamento, se desprende que la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), es la Autoridad competente para la autorización de Organismos Genéticamente Modificados para uso o consumo humano, incluyendo granos y los que se destinen al procesamiento de alimentos para el consumo humano.

Lo anterior concatenado con los artículos 282 bis, 282 bis 1 y 283 de la Ley General de Salud, mismos que a la copia dicen:

(...)

Artículo 282 bis.- *Para los efectos de esta Ley, se consideran productos biotecnológicos, aquellos alimentos, ingredientes, aditivos, materias primas, insumos para la salud, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas, y sus desechos, en cuyo proceso intervengan organismos vivos o parte de ellos, modificados por técnica tradicional o ingeniería genética.*

Artículo 282 bis 1.- *Se deberá notificar a la Secretaría de Salud, de todos aquellos productos biotecnológicos o de los derivados de éstos, que se destinen al uso o consumo humano.*

(...)

Artículo 283.- *Corresponde a la Secretaría de Salud el control sanitario de los productos y materias primas de importación y exportación comprendidos en este Título, incluyendo la identificación, naturaleza y características de los productos respectivos.*

(...)

Asimismo, se sugiere que el solicitante consulte la página electrónica:





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/organismos-geneticamente-modificados-ogms>

Ahora bien, en lo relativo a la importación de **semilla para la siembra de cultivos genéticamente modificados**, este Servicio Nacional, emite permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, piloto o comercial; los cuales de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, surten efectos de permisos de importación de dichos organismos, en los términos y condiciones que se establecen en los propios permisos; esto sin perjuicio de que la importación de los OGMs de que se trate quede sujeta al régimen fitosanitario establecido en la legislación de la materia que corresponda.

En este sentido, se hace de conocimiento que la información correspondiente a permisos para cultivos genéticamente modificados liberados al ambiente, es pública y se encuentra disponible en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, ello conforme a lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, específicamente en el apartado de "Resoluciones de Permisos", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/resoluciones/resoluciones-permisos>

En dicho sitio, se puede descargar por año en archivo Excel, los permisos emitidos por cultivo, su fase o etapa de liberación (experimental, piloto o comercial), la fecha de resolución, la clave o solicitud a la cual corresponde, la empresa o institución a la que se le concedió, la cantidad de semilla permitida, la entidad federativa, entre otros datos adicionales.

Finalmente, en lo que toca a (...) **Monto de recursos económicos que erogó la empresa o ente para esta importación** (...) y (...) c) Monto económico erogado para estas importaciones (...) se hace de conocimiento que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como su Reglamento no mandata como requisito que se hagan de conocimiento a esta Dirección General los montos económicos utilizados para tal fin. Razón por la cual no existe obligación de solicitarle al particular, esa información.





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 0821000001321.(Sic)

[...]

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente parcialmente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 0821000001321, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Por cuanto hace a la información concerniente a **“cuántas autorizaciones se han emitido para importar cultivos y productos transgénicos”**, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]»

I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;

III. Autorizar plantas de sacrificio y de procesamiento extranjeros que elaboren bienes de origen animal que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría en concordancia con los acuerdos y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

IV. Emitir los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades siguientes:

- a) Pecuarias;
- b) Manufactura;
- c) Procedimiento Operacional Estándar de Sanitización, y
- d) Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos;

V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;

VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;

VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;

VIII. Determinar la realización de análisis, estudio y evaluación del riesgo zoonosológico;

IX. Proponer al Director en Jefe las especificaciones y características que deberán contener las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de reducción de riesgos de





N° de Oficio CT-2021-11

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000001321

contaminación zoonosana y fitosanitaria y las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;

X. *Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;*

XI. *Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;*

XII. *Establecer la supervisión y reconocimiento de la implementación de sistemas de minimización de riesgos durante la producción primaria de vegetales que se apliquen en otros países, en términos de los acuerdos y tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;*

XIII. *Determinar el requerimiento a los particulares que pretendan ingresar vegetales al país de la presentación de certificado o documentación oficial del país de origen que avale la aplicación de sistemas de reducción de riesgos fitosanitarios durante su producción primaria;*

XIV. *Proponer al Director en Jefe las medidas sanitarias en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de alimentos de origen animal, acuícola, pesquero y agrícola, así como ordenar su ejecución;*

XV. *Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*

XVI. *Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;*

XVII. *Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;*

E





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Comité de Transparencia

N° de Oficio CT-2021-11

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000001321

***XVIII.** Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;*

***XIX.** Establecer los criterios y requisitos del sistema de control y certificación de productos orgánicos;*

***XX.** Emitir el certificado orgánico a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 17 de la Ley de Productos Orgánicos;*

***XXI.** Establecer la administración del sistema de control referido en la fracción XX del artículo 3 de la Ley de Productos Orgánicos, y mantener actualizada la información del sistema de registros de la producción orgánica;*

***XXII.** Determinar la publicación y actualización de la lista de materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva de productos orgánicos, previa evaluación y dictamen del grupo de expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica, y*

***XXIII.** Determinar la elaboración, actualización y difusión de los directorios y registros en materia agropecuaria, acuícola y pesquera con fines de exportación previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para cada materia en específico, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*

[...]»

Razón por la cual, una vez analizado el contexto normativo que rige las funciones de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y teniendo como resultado que no se cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, este H. Comité acuerda de conformidad confirmar la incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable, referente a **“autorizaciones (...) para importar productos transgénicos”**; en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

Teniendo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción III, 16 fracciones II y III, 91, 94, 96 fracción I y 97 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como los diversos 17, fracción VII, 23, 26, 32 de su Reglamento, es a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a quien le compete la autorización de Organismos Genéticamente Modificados para uso o consumo humano, incluyendo granos y los que se destinen al procesamiento de alimentos para el consumo humano, tal y como se señala a continuación:

«[...]

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:

(...)

III. La SSA.

(...)

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la SSA el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los OGMs:

(...)

II. Evaluar caso por caso los estudios que elaboren y presenten los interesados sobre la inocuidad y los posibles riesgos de los OGMs sujetos a **autorización en los términos del Título Quinto de esta Ley;**

III. Resolver y expedir las autorizaciones de OGMs a que se refiere la fracción anterior;

(...)

ARTÍCULO 91.- Los OGMs objeto de autorización son los siguientes:

I. Los que se destinen a su uso o consumo humano, incluyendo granos;

II. Los que se destinen al procesamiento de alimentos para consumo humano;





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

III. Los que tengan finalidades de salud pública, y

IV. Los que se destinen a la biorremediación.

Para los efectos de esta Ley, también se consideran OGMs para uso o consumo humano aquellos que sean para consumo animal y que puedan ser consumidos directamente por el ser humano.

(...)

ARTÍCULO 94.- *Una vez que la SSA reciba una solicitud de autorización, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberá remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas.*

(...)

ARTÍCULO 96.- *La SSA expedirá su resolución, una vez que haya analizado la información y documentación aportados por el interesado. Dicha Secretaría en su resolución podrá, fundada y motivadamente:*

I. Expedir la autorización, o

ARTÍCULO 97.- *Los OGMs autorizados por la SSA podrán ser libremente comercializados e importados para su comercialización, al igual que los productos que contengan dichos organismos y los productos derivados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de que dichos organismos autorizados, los productos que los contengan y los productos derivados queden sujetos al régimen de control sanitario general que establece la Ley General de Salud y sus reglamentos y, en caso de que les sean aplicables, los requisitos fitozoosanitarios que correspondan.*

[...]»

Situación que se robustece con lo señalado por los artículos 282 bis, 282 bis 1 y 283 de la Ley General de Salud, en los cuales se establece que la Secretaría de Salud, será la encargada del control sanitario de los productos y materias primas de productos biotecnológicos o de los





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

derivados en los que se incluyen los organismos genéticamente modificados; ordenamientos que a la letra señalan:

«[...]

Artículo 282 bis.- Para los efectos de esta Ley, se consideran **productos biotecnológicos**, aquellos alimentos, ingredientes, aditivos, materias primas, insumos para la salud, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas, y sus desechos, en cuyo proceso intervengan **organismos vivos o parte de ellos, modificados por técnica tradicional o ingeniería genética**.

Artículo 282 bis 1.- Se deberá **notificar a la Secretaría de Salud, de todos aquellos productos biotecnológicos o de los derivados de éstos, que se destinen al uso o consumo humano**.

(...)

Artículo 283.- **Corresponde a la Secretaría de Salud el control sanitario de los productos y materias primas de importación y exportación comprendidos en este Título, incluyendo la identificación, naturaleza y características de los productos respectivos.**

[...]»

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionó información que puede ser de interés para el particular, como lo es el "*Listado de autorizaciones para comercialización e importación para su comercialización de Organismos Genéticamente Modificados expedidas por la COFEPRIS*" misma que puede ser consultada a través de la liga electrónica siguiente:

<https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/organismos-geneticamente-modificados-ogms>

Ahora bien, en lo referente a las "**autorizaciones (...) para importar cultivos transgénicos**", debe tomarse en cuenta que, de conformidad con lo señalado por la Unidad Administrativa Responsable, la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente a la emisión de





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, piloto o comercial de **semilla para la siembra de cultivos genéticamente modificados**, los cuales de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, surtirán efectos de permisos de importación de dichos organismos para ser liberados en forma experimental, en los términos y condiciones que se establezcan en los propios permisos; esto sin perjuicio de que la importación de los OGMs de que se trate quede sujeta al régimen fitosanitario establecido en la legislación de la materia que corresponda, tal y como se lee en los artículos siguientes:

«[...]

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

XXIV. Permiso: Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, **necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.**

ARTÍCULO 36.- Los permisos para liberación experimental, en programa piloto o comercial de OGMs al ambiente, **surtirán efectos de permisos de importación de dichos organismos para ser liberados en forma experimental, en programa piloto o comercial, según sea el caso, en los términos y condiciones que se establezcan en los propios permisos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de los OGMs de que se trate, quede sujeta al régimen fitosanitario o acuícola establecido en la legislación de la materia que corresponda.**

[...]»

Informando de igual forma que, la información correspondiente a permisos para cultivos genéticamente modificados liberados al ambiente, es pública y se encuentra disponible en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, ello conforme a lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Bioseguridad de Organismos





N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

Genéticamente Modificados, específicamente en el apartado de "Resoluciones de Permisos", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/resoluciones/resoluciones-permisos>

Sitio en el cual, es posible descargar por año en formato Excel, los permisos emitidos por cultivo, su fase o etapa de liberación (experimental, piloto o comercial), la fecha de resolución, la clave o solicitud a la cual corresponde, la empresa o institución a la que se le concedió, la cantidad de semilla permitida, la entidad federativa, entre otros datos adicionales.

Por último, y por cuanto hace al "**Monto de recursos económicos que erogó la empresa o ente para esta importación**" y "**Monto económico erogado para estas importaciones**", la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, hizo de conocimiento que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como su Reglamento no mandata como requisito que se hagan de conocimiento a esa Dirección General los montos económicos utilizados para tal fin. Razón por la cual no existe obligación de solicitarle al particular, esa información.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Comité de Transparencia

N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* **(Sic)**

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al petitionario la posibilidad de contar con la información a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, por medio de la Unidad de Transparencia de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:





N° de Oficio CT-2021-11

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000001321

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

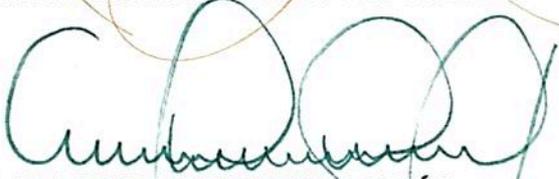
Comité de Transparencia

N° de Oficio CT-2021-11
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000001321

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

